CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

VICEPRESIDENTA PRIMERA-FIESTAS

Núm. Expediente: 34876/2018
JLTL

La Vicepresidenta Primera, Excma. Sra. Rocío Salcedo López, en virtud del Decreto de fecha 23/10/17, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO:

Es intención de la Vicepresidenta Primera-Fiestas la celebración de un contrato de servicio de asistencia sanitaria para las fiestas de San Antonio, San Juan y Fiestas Patronales de Ceuta de 2019.

No contando con medios materiales ni personales para ello, se hace necesario incoar expediente de contrato abierto simplificado sumario de servicios, por un importe de 22.300,00 €, (IPSI exento), según informe de necesidad del servicio de fecha 3 de abril de 2019.

Consta en el expediente:

1) Informe justificativo de la necesidad de la contratación.
2) Informe de no existencia de fraccionamiento del contrato.
3) Informe justificativo del precio.
4) Documento de retención del crédito adecuado y suficiente (RC) en el Presupuesto vigente.
5) Informe insuficiencia de medios.
6) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7) Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.
8) Informe Jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 del citado texto legal, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000,00 €, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000,00 €, excepto en los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que el haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

Los artículos 122 y 124 de la Ley de Contratos establecen los requisitos que deben contener los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas, respectivamente.

El artículo 99, en relación con el objeto del contrato, expone que dicho objeto deberá siempre ser determinado, se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el mismo a una única solución, asimismo establece que no podrán fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. Igualmente establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiendo reservarse los mismos de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 4ª.

Asimismo, el artículo 116 de dicha norma regula la iniciación del expediente de contratación así como su contenido, enumerando el párrafo 4º del mismo, los documentos que necesariamente deberán constar en dicho expediente.

Por último el artículo 145 establece los requisitos y las clases de criterios de adjudicación del contrato, debiendo utilizarse una pluralidad de estos en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante el párrafo 3º de dicho precepto excepciona de dicho sistema los contratos de servicios cuando las prestaciones estén perfectamente definidas y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir ninguna clase de modificación en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Presidencia de 8 de mayo de 2018, por el que se rectifica el de 24 de abril del mismo año, modificado a su vez por el de fecha 29 de noviembre, las contrataciones de obras, servicios y suministros que tengan la consideración de contratos menores y los procedimientos de contratación abiertos y simplificados regulados en el artículo 156.9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público se tramitarán y resolverán en cada una de las Consejerías, sin perjuicio del control que corresponda a la Intervención de la Ciudad de Ceuta.

Corresponde a la Vicepresidenta Primera-fiestas la competencia en materia de contratación cuando se utiliza este procedimiento por adjudicación, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de 23 de octubre de 2017, número de BOCCE 5725/2017, la promoción y desarrollo de las actividades lúdicas y festivas, así como espectáculos públicos de fiestas locales.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el presente expediente de contrato de servicios de asistencia sanitaria para las fiestas de San Antonio, San Juan y Fiestas Patronales de Ceuta de 2019, por el procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procediendo de la misma forma la aprobación de los pliegos que en el mismo constan, así como del gasto a realizar y de la decisión de división en lotes del mismo, habiendo cumplido dicho expediente todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa contractual pública vigente.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado por PASTILLA GOMEZ MARIA DOLORES - DNI 30477622T el día 11/04/2019 con un certificado emitido por AC Administración Pública

Mª Dolores Pastilla Gómez

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

SALCEDO LOPEZ ROCIO - 45102858L

Firmado digitalmente por SALCEDO LOPEZ ROCIO - 45102858L
Fecha: 2019.04.10 13:29:39 +01'00'

Rocío Salcedo López